



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO

“Normativa General y la Tabla de Equivalencias como una de las principales herramientas de acceso a la Educación”

Por: Prof. José Antonio Frías Guerrero

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

21- 22 de octubre de 2024



BOLIVIA



CHILE



COLOMBIA



CUBA



ECUADOR



ESPAÑA



MÉXICO



PANAMÁ



PARAGUAY



PERÚ



REPÚBLICA
DOMINICANA



VENEZUELA



NORMATIVA NACIONAL DE BOLIVIA



Constitución Política del Estado- 2009

Capítulo Sexto

Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales

Sección I

Educación

Artículos 77 al 90

**La Ley de Educación No.70 del 2010
“AVELINO SIÑANI- ELIZARDO PÉREZ”,**

en su artículo 01, establece claramente que "toda persona tiene derecho a recibir educación en todos sus niveles de forma universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación".



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



NORMATIVA NACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Ministerial 0001/2024

Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular

Artículo 11.- (Inscripciones excepcionales de estudiantes que provienen del exterior)

La inscripción de niñas, niños y adolescentes, que provienen de unidades educativas del extranjero y no cuenten con toda la documentación requerida, deberá seguir el siguiente protocolo:

a) Solicitud de inscripción a la unidad educativa, presentada por la madre, padre o tutor, que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado por el consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.

b) Las unidades educativas atenderán con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que les corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta 3 meses impostergablemente. En caso de no presentar la documentación requerida, es de absoluta responsabilidad de la dirección de la unidad educativa, de acuerdo a la edad, establecer una evaluación con la Comisión Técnico Pedagógica, a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.





NORMATIVA NACIONAL DE BOLIVIA

c) La inscripción de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o desventaja social se realizará durante la gestión del año escolar hasta la finalización del mes de octubre.

d) En caso de no existir convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia del estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso b) señalado precedentemente

Artículo 12.- (Homologación de estudios realizados en el exterior)

Para los estudiantes extranjeros y bolivianos, que realizaron sus estudios en el exterior y desean continuar sus estudios en el Subsistema de Educación Regular, las direcciones de unidades educativas, Direcciones Distritales y Direcciones Departamentales de Educación deberán acogerse a la Tabla de Equivalencias aprobada en el marco del Convenio Andrés Bello y MERCOSUR, para proceder a su inscripción.



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



TRATADO CONSTITUTIVO DEL CAB

El Tratado Constitutivo de la Organización del Convenio Andrés Bello (CAB) establece que la finalidad del organismo es la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de sus Estados Miembros. Para ello, estos se comprometen a:

- ❖ Estimular el conocimiento recíproco y la fraternidad entre los miembros.
- ❖ Contribuir al logro de un adecuado equilibrio en el proceso de desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural.
- ❖ Realizar esfuerzos conjuntos en favor de la educación para lograr el desarrollo integral de sus naciones.

La autoridad superior y órgano máximo del CAB es la Reunión de Ministros de Educación de los Estados Miembros del CAB (REMECAB).



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



TRATADO CONSTITUTIVO DEL CAB

El Tratado Constitutivo de la Organización del Convenio Andrés Bello (CAB) fue ratificado por todos los Estados Miembros que componen el organismo. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, el Tratado Constitutivo del CAB fue ratificado mediante la Ley N° 1646, 13 de julio de 1995.

Artículo 4°.

Los Estados miembros reconocerán los estudios primarios o de enseñanza general básica y de educación media o secundaria, mediante tablas de equivalencia que permitan la continuidad de los mismos o la obtención de los certificados correspondientes a cursos, niveles, modalidades o grados aprobados en cualquiera de aquellos.

Artículo 5°.

Los Estados miembros reconocerán los diplomas, grados o títulos que acrediten estudios académicos y profesionales expedidos por instituciones de educación superior de cada uno de ellos, a los solos efectos del ingreso a estudios de postgrado (especialización, magister y doctorado). Estos últimos no implican derecho al ejercicio profesional en el país donde se realicen.



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



TRATADO CONSTITUTIVO DEL CAB

El **artículo 27** del Tratado Constitutivo establece que el mismo no podrá ser objeto de reservas. A su vez, el **artículo 26** señala que en caso de controversias no resueltas mediante negociación diplomática, serán sometidas ante el órgano máximo del CAB.

PAÍSES SIGNATARIOS DEL CONVENIO 1970



Bolivia



Chile



Colombia



Ecuador



Perú



Venezuela



1980 Panamá, el actual país sede del CAB, suscribe como nuevo miembro del Convenio Andrés Bello



1982 España se integra como nuevo Estado miembro del Convenio Andrés Bello



1998 Cuba ingresa como nuevo Estado miembro de la Organización del Convenio Andrés Bello



2001 Paraguay ingresó a la Organización del Convenio Andrés Bello



2004 México ingresó a la Organización del Convenio Andrés Bello



2006 República Dominicana es el último país, a la fecha, en unirse a la entidad



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



En la REMECAB Extraordinaria del año 2019, se dicta la Resolución 01/2019

Por la cual se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los Países de la Organización del Convenio Andrés Bello.

Artículo 4°: “Aplicar las siguientes disposiciones para asegurar el Derecho a la Educación de niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad estudiantil entre los Estados Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello.”



1. Se reconocerán los estudios de educación Primaria o Básica y Media o Secundaria o sus denominaciones equivalentes, por grados, cursos o años aprobados y promovidos.



2. El reconocimiento del último grado, curso o año aprobado y promovido, implicará el reconocimiento de todos los grados, cursos o años anteriores.



CONVENIO | ANDRÉS | BELLO



3. En el caso de estudiantes que no hayan aprobado una o varias asignaturas, materias o denominaciones equivalentes, el país receptor podrá establecer mecanismos propios, conforme con su legislación interna, para regularizar las asignaturas reprobadas y realizar el reconocimiento del curso, de manera que garantice su incorporación al grado, curso o año inmediato superior que le corresponde según la Tabla de Equivalencias del CAB; sin perjuicio de aquellos que hayan sido promovidos en forma definitiva en el país de origen.



4. Las equivalencias obtenidas por aplicación de la presente Resolución, en ningún caso podrán conceder derechos superiores, ni aplicar condiciones inferiores a los que se conceden en el país en que fueron realizados los estudios objeto de la equivalencia.



5. Para solicitar el reconocimiento de los estudios de un país a otro, los documentos académicos se presentarán conforme a la legislación dispuesta en el país receptor. En el caso de los países signatarios de la Convención de la Haya sobre la Apostilla, la documentación deberá cumplir con lo establecido en dicho instrumento.





6. Para la continuidad de estudios de educación superior, los Estados Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello, reconocerán los certificados, títulos o diplomas finales de la educación media o secundaria expedidos en los países de origen, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el acceso a dichos estudios superiores se exijan a los propios nacionales.

Artículo 8: “Los casos no contemplados en la Tabla de Equivalencias respecto a estudios no terminados, y/o cuando la movilidad se produzca fuera del calendario escolar ordinario del país receptor, y/o con documentación incompleta serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del país receptor, garantizando en todo caso el ingreso del estudiante al sistema educativo”





Red de Técnicos de la Tabla de Equivalencias del CAB

Resolución 03/2018

Artículo séptimo: Instruir a la Secretaria Ejecutiva disponer las acciones pertinentes para crear, hacer operativa y gestionar la Red de Técnicos de Equivalencias de los Países CAB, como medio de consulta en línea, intercambio de experiencias y apoyo conjunto para una ágil resolución de solicitudes y oportuna respuesta a los estudiantes en condición migratoria o de movilidad estudiantil.



Resolución 01/2019

“Resuelve”:

Artículo noveno: Aprobar la creación de la Red de Técnicos de la Tabla de Equivalencias del CAB (Red TE_CAB), cuya estructura y gestión integral estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.







GRACIAS